



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 DE PEQUENAS CAUSAS LABORALES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 084

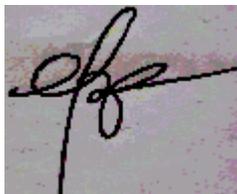
Fecha: 16/07/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 05001 2016 00691	Ordinario	DELCY GUARNIZO CHAVARRO	PAOLA ANDREA MORA DIAZ	Auto resuelve sustitución poder al Dr. ISMAEL ANDRÉS PERDOMC MONCALEANO	15/07/2021	70	1
41001 41 05001 2017 00029	Ordinario	NARDA TATIANA RUBIANO GARCIA	LUIS ALFREDO VIDAL SANTOS	Auto resuelve sustitución poder al Dr. ISMAEL ANDRÉS PERDOMC MONCALEANO	15/07/2021	206	1
41001 41 05001 2017 00745	Ejecutivo	CORPORACION CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR - COMFAMILIAR HUILA	SERVICIOS INTEGRALES LA PLATA S.A.S.	Auto ordena correr traslado Corre traslado por 3 días a las partes	15/07/2021	98	1
41001 41 05001 2018 00629	Ordinario	FREDY ANDRES CORONADO ROMERO	METRO SANTA LUCIA	Auto resuelve sustitución poder al Dr. ISMAEL ANDRÉS PERDOMC MONCALEANO	15/07/2021	88	1
41001 41 05001 2018 00659	Ordinario	DERLY DISNARDA ROJAS DIAZ	SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINSTRATIVAS S.A.S.	Auto resuelve sustitución poder al Dr. ISMAEL ANDRÉS PERDOMC MONCALEANO	15/07/2021	67	1
41001 41 05001 2019 00201	Ordinario	HECTOR FABIO AREVALO RAMIREZ	ALONSO CEBALLOS	Auto requiere a la parte actora y ACEPTA la sustitución de poder al Dr. ISMAEL ANDRÉS PERDOMC MONCALEANO	15/07/2021	30	1
41001 41 05001 2019 00313	Ordinario	LINA PAOLA SOLANO SÁNCHEZ	FINAURO S.A.S.	Auto resuelve sustitución poder a la estudiante LAURA SOFÍA OCAMPO VARGAS	15/07/2021	57	2
41001 41 05001 2019 00729	Ordinario	FEDERICO VALDERRAMA MURCIA	TELEMONITOREAMOS LTDA	Auto requiere a la parte actora	15/07/2021	73	1
41001 41 05001 2021 00059	Ordinario	GERARDO SILVA QUINTERO	CONFIPETROL S.A.S	Auto requiere a la parte actora	15/07/2021	168	1
41001 41 05001 2021 00098	Ordinario	OLIVER AYA GONZALEZ	SEGURIDAD DE VIGILANCIA PRIVADA HORIZONTE LTDA.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Para el día 20 de agosto de 2021, a las 8:00 A.M.	15/07/2021	59	1
41001 41 05001 2021 00330	Ordinario	MARTHA ELSA GONZALEZ VALDERRAMA	SYT MEDICOS S.A.S.	Auto decide recurso Repone auto de fecha 9 de julio de 2021, y en su lugar, admite demanda, ordena notificar a demandado y fija audiencia para el día 4 de agosto de 2021 a las 2:30 PM	15/07/2021	60-62	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 05001 2021 00331	Ordinario	PAULA ANDREA GUARNIZO RODRIGUEZ	SYT MEDICOS S.A.S.	Auto decide recurso Repone auto de fecha 9 de julio de 2021 y, en su lugar admite demanda, ordena la notificación de demandado y fija audiencia para el día 3 de agosto de 2021 a las 2:30 PM	15/07/2021	67-69	1

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA 16/07/2021**



**MARTHA MARITZA AYALA PLAZAS
SECRETARIO**



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario
Radicación 41001-41-05-001-2016-00691-00
Demandante DELCY GUARNIZO CHAVARRO
Demandado PAOLA ANDREA MORA DÍAZ

Neiva - Huila, 15 de julio de 2021

Atendiendo a la solicitud de sustitución de poder que antecede, este Despacho Judicial, **DISPONE:**

ACEPTAR la sustitución de poder al Dr. **ISMAEL ANDRÉS PERDOMO MONCALEANO**, identificado con cédula de ciudadanía **7.708.775**, con T.P. N° **158.024** del S.C. de la J, para que actúe en representación de la parte demandante **DELCY GUARNIZO CHAVARRO**, conforme al poder otorgado.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **16 DE JULIO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 084.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2017-00029-00
Demandante NARDA TATIANA RUBIANO GARCÍA
Demandado LUIS ALFREDO VIDAL SANTOS y OTROS.

Neiva - Huila, 15 de julio de 2021

Atendiendo a la solicitud de sustitución de poder que antecede, este Despacho Judicial, **DISPONE:**

ACEPTAR la sustitución de poder al Dr. **ISMAEL ANDRÉS PERDOMO MONCALEANO**, identificado con cédula de ciudadanía **7.708.775**, con T.P. N° **158.024** del S.C. de la J, para que actúe en representación de la parte demandante **NARDA TATIANA RUBIANO GARCÍA**, conforme al poder otorgado.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **16 DE JULIO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 084.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso Ejecutivo Laboral de Única Instancia
Radicación 41001-41-05-001-2017-00745-00
Ejecutante CORPORACIÓN CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR - COMFAMILIAR HUILA
Ejecutado SERVICIOS INTEGRALES LA PLATA S.A.S.

Neiva-Huila, 15 de julio de 2021.

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, este Despacho judicial **DISPONE:**

CORRER TRASLADO a la parte ejecutante por el término de **diez (10) días hábiles**, de las excepciones propuestas por la curadora Ad-Litem, que nominó "PAGO PARCIAL O TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, COBRO DE LO NO DEBIDO y PRESCRIPCIÓN", obrante a folios **108** al **111** del plenario.

Notifíquese y cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza
R.A.C.M.

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA	
Neiva-Huila, 16 DE JULIO DE 2021.	
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 084.	
----- SECRETARIA	



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2018-00629-00
Demandante FREDY ANDRES CORONADO ROMERO
Demandado METRO SANTA LUCÍA y OTROS.

Neiva - Huila, 15 de julio de 2021

Atendiendo a la solicitud de sustitución de poder que antecede, este Despacho Judicial, **DISPONE:**

ACEPTAR la sustitución de poder al Dr. **ISMAEL ANDRÉS PERDOMO MONCALEANO**, identificado con cédula de ciudadanía **7.708.775**, con T.P. N° **158.024** del S.C. de la J, para que actúe en representación de la parte demandante **FREDY ANDRES CORONADO ROMERO**, conforme al poder otorgado.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **16 DE JULIO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 084.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario
Radicación 41001-41-05-001-2018-00659-00
Demandante DERLY DISNARDA ROJAS DÍAZ
Demandado SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S.

Neiva - Huila, 15 de julio de 2021

Atendiendo a la solicitud de sustitución de poder que antecede, este Despacho Judicial, **DISPONE**:

ACEPTAR la sustitución de poder al Dr. **ISMAEL ANDRÉS PERDOMO MONCALEANO**, identificado con cédula de ciudadanía **7.708.775**, con T.P. N° **158.024** del S.C. de la J, para que actúe en representación de la parte demandante **DERLY DISNARDA ROJAS DÍAZ**, conforme al poder otorgado.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza
R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **16 DE JULIO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 084.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2019-00201-00
Demandante HÉCTOR FABIO AREVALO RAMÍREZ
Demandado ALONSO CEBALLOS

Neiva-Huila, 15 de julio de 2021

Revisado el memorial que antecede, el cual fue allegado por la parte demandante, se hace necesario requerirla con el fin de que surta la notificación personal a los demandados, de acuerdo con los presupuestos señalados en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con lo indicado por la Corte Constitucional en Sentencia C - 420 de 2020, por lo tanto, este Despacho Judicial, **DISPONE:**

REQUERIR a la parte demandante, a fin de que surta la notificación personal al demandado, a través de la dirección electrónica dispuesta para tal fin, para lo cual deberá, de un lado, justificar la manera como obtuvo conocimiento de la misma y aportar evidencia en tal sentido, de otro, deberá cumplir con la carga procesal señalada en la referida jurisprudencia, esto es, **allegar prueba sumaria, de la cual, se infiera que la parte ejecutada recibió la comunicación o, en su defecto, se constate que el destinatario efectivamente haya accedido al mensaje de datos, a fin de determinar el inicio del término del traslado, siendo este, dos (2) días hábiles siguientes.**

De otro lado, se **ACEPTA** la sustitución de poder al Dr. **ISMAEL ANDRÉS PERDOMO MONCALEANO**, identificado con cédula de ciudadanía **7.708.775**, con T.P. N° **158.024** del S.C. de la J, para que actúe en representación de la parte demandante **GERARDO SILVA QUINTERO**, conforme al poder otorgado.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **16 DE JULIO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 084.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario
Radicación 41001-41-05-001-2019-00313-00
Demandante LINA PAOLA SOLANO SÁNCHEZ
Demandado FINAURO S.A.S.

Neiva - Huila, 15 de julio de 2021

Atendiendo a la solicitud de sustitución de poder que antecede, este Despacho Judicial, **DISPONE:**

ACEPTAR la sustitución de poder a la estudiante **LAURA SOFÍA OCAMPO VARGAS**, identificada con C.C. No. **1.003.813.211**, y código estudiantil No. **541795** adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia - Sede Neiva, para que actúe en representación de la parte demandante **LINA PAOLA SOLANO SÁNCHEZ**, conforme al poder otorgado.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza
R.A.C.M.

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA	
Neiva-Huila, 16 DE JULIO DE 2021.	
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 084.	
----- SECRETARIA	



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2019-00729-00
Demandante FEDERICO VALDERRAMA MURCIA
Demandante TELEMONITOREAMOS LTDA.

Neiva-Huila, 15 de julio de 2021

Revisado el memorial que antecede, el cual fue allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, en el que adjunta soporte de envío de notificación a la parte demandada, se hace necesario **REQUERIRLO** a fin de que, allegue la constancia sobre la entrega de dicha comunicación a la dirección del demandado, la cual deberá ser expedida por la empresa de correo certificado.

Asimismo, se observa la gestión realizada para la notificación personal de la demandada a través de correo electrónico, pero, se advierte que, no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con lo indicado por la Corte Constitucional en Sentencia C – 420 de 2020, por lo que deberá, de un lado, justificar la manera como obtuvo conocimiento de la dirección electrónica de la parte demandada y aportar evidencia en tal sentido, de otro, deberá cumplir con la carga procesal señalada en la referida jurisprudencia, esto es, **allegar prueba sumaria, de la cual, se infiera que la parte ejecutada recibió la comunicación o, en su defecto, se constate que el destinatario efectivamente haya accedido al mensaje de datos, a fin de determinar el inicio del término del traslado, siendo este, dos (2) días hábiles siguientes.**

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA	
Neiva-Huila, 16 DE JULIO DE 2021.	
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 084.	
----- SECRETARIA	



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00059-00
Demandante GERARDO SILVA QUINTERO
Demandado CONFIPETROL S.A.S.

Neiva-Huila, 15 de julio de 2021

Revisado el memorial que antecede, el cual fue allegado por la parte demandante, se hace necesario requerirla con el fin de que surta la notificación personal a los demandados, de acuerdo con los presupuestos señalados en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con lo indicado por la Corte Constitucional en Sentencia C - 420 de 2020, por lo tanto, este Despacho Judicial, **DISPONE:**

REQUERIR a la parte demandante, a fin de que surta la notificación personal al demandado, a través de la dirección electrónica dispuesta para tal fin, para lo cual deberá, de un lado, justificar la manera como obtuvo conocimiento de la misma y aportar evidencia en tal sentido, de otro, deberá cumplir con la carga procesal señalada en la referida jurisprudencia, esto es, **allegar prueba sumaria, de la cual, se infiera que la parte ejecutada recibió la comunicación o, en su defecto, se constate que el destinatario efectivamente haya accedido al mensaje de datos, a fin de determinar el inicio del término del traslado, siendo este, dos (2) días hábiles siguientes.**

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **16 DE JULIO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **084.**

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00098-00
Demandante OLIVER AYA GONZÁLEZ
Demandado SEGURIDAD DE VIGILANCIA PRIVADA
HORIZONTE LTDA.

Neiva-Huila, 15 de julio de 2021

Una vez verificado el cumplimiento de la notificación personal señalada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, este Despacho Judicial procede a fijar fecha y hora para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, CONCILIACIÓN DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRAMITE Y/O JUZGAMIENTO**, de que trata los artículos **77 y 72** del C.P.L. y de la S.S., el día **20 de agosto de 2021**, a las **8:00 A.M.**, informándole a las partes que la misma se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma habilitada por el C.S. de J – Microsoft Teams- por lo que, deberán allegar sus respectivos correos electrónicos y teléfonos de contacto actualizados, junto con los de los testigos que pretendan hacer valer en audiencia o conforme a la fecha disponga el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **16 DE JULIO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 084.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACION: 41001-41-05-001-2021-00330-00
DEMANDANTE: MARTHA ELSA GONZÁLEZ VALDERRAMA
DEMANDADO: S Y T MEDICOS S.A.S.

Neiva-Huila, 15 de julio de 2021

Corresponde al Juzgado resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte actora frente al auto de fecha **9 de julio de 2021**, mediante el cual se inadmite la demanda de la referencia, al advertirse que, no se corrió el respectivo traslado al demandado.

En sustento del recurso descrito, aduce el recurrente: *"Si bien, no se remitió copia de la demanda y de sus anexos a la parte demandada, esto sucedió en razón a que con la demanda inicial se solicitaron medidas cautelares, de tal manera que conforme el inciso del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el Parágrafo 1 del artículo 590 del C.G.P.*

Por lo anterior, si se solicitan medidas cautelares como es el caso, no se puede exigir la notificación de la demanda y sus anexos a la parte demandada sino solo hasta que se admita la misma".

PARA RESOLVER CONSIDERA

Que, efectivamente, mediante auto fechado el 9 de julio de 2021, el Juzgado inadmitió la demanda de la referencia, al señalar que, *"La copia de la demanda y sus anexos deben enviarse a la dirección electrónica de notificación de los demandados, la cual deberá justificar la manera como obtuvo conocimiento de esta y aportar evidencia en tal sentido."*

Puntualizado lo anterior, conviene precisar que, efectivamente, por error del Juzgado, en la providencia recurrida se omitió atender a lo ordenado en el inciso cuarto del Art. 6 del Decreto 806 de 2020, concretamente en lo relacionado con el traslado de la demanda en los casos que se soliciten medidas cautelares previas, pues en ese escenario, no se hace necesario correr traslado del escrito de demanda.

Así las cosas, el Juzgado procederá a corregir el auto calendado el 9 de julio 2021, mediante el cual se inadmitió el presente trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G. del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.L. y de S.S.,



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

En consecuencia, el Juzgado repone el auto de fecha **9 de julio de 2021**.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila, **RESUELVE**:

REPONER el auto proferido el día **9 de julio de 2021**, en lo que concierne a su parte resolutive, así:

“PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por **MARTHA ELSA GONZÁLEZ VALDERRAMA** en contra de **S Y T MEDICOS S.A.S.**, cuyo trámite se adelantará conforme a lo dispuesto por el Capítulo XIV, parte I del C. de P. Laboral haciendo efectiva la oralidad de la que trata la ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: En atención a la solicitud de medidas cautelares visible a folio **1** del plenario, este despacho judicial, **FIJA** fecha para audiencia de que trata el artículo 85A del C.P.L y de la S.S., el día **4 de agosto de 2021**, a las **2:30 P.M.**, oportunidad en la cual las partes presentarán las pruebas acerca de la situación alegada.

TERCERO: ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, a quien se le correrá traslado de la demanda, advirtiéndose que la contestación deberá hacerse en la audiencia programada por este Despacho, con la prevención contenida en el artículo 31 del C. Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, la cual se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma habilitada por el C.S. de la J. –Microsoft Teams–, por lo que, deberán allegar sus respectivos correos electrónicos y teléfonos de contacto actualizados, junto con los de los testigos que pretendan hacer valer en la audiencia.

Se advierte a la parte demandante que a efecto de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del C. de P. Laboral, en concordancia con el artículo 77 ibídem, deberá gestionar la notificación personal de la demandada, so pena de dar aplicación a las consecuencias previstas por el parágrafo del artículo 30 del Código de Procedimiento Laboral.

CUARTO: Adviértase a la parte demandada que junto con la contestación de la demanda deberá aportar al correo institucional con una antelación mínima de **(10)** días a la fecha de realización de la audiencia, las pruebas que con relación a los hechos de la demanda



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

tenga en su poder, así como las que pretenda hacer valer a fin de estructurar su defensa. – Parágrafo 1 – artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social -; por cuanto no puede trasladar la carga de la prueba al juzgado, so pena de tenerse por no contestada la demanda – Parágrafo 3 artículo 31 C.P.L.

QUINTO: Advertir a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, por tanto, deberán lograr la comparecencia de forma virtual de los testigos.

En caso de que las partes lo estimen necesario podrán solicitar a la secretaria del despacho la expedición de comparendos con el fin de obtener la asistencia de los testigos.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **DIEGO MAURICIO CUBIDES BARRERO**, identificado con la C.C. No. **1.072.648.521** y T.P. No. **261.633** del C.S. de la J, en los términos y para los fines del poder otorgado.”

Notifíquese y cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 16 DE JULIO DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 084.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACION: 41001-41-05-001-2021-00331-00
DEMANDANTE: PAULA ANDREA GUARNIZO RODRÍGUEZ
DEMANDADO: S Y T MEDICOS S.A.S.

Neiva-Huila, 15 de julio de 2021

Corresponde al Juzgado resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte actora frente al auto de fecha **9 de julio de 2021**, mediante el cual se inadmite la demanda de la referencia, al advertirse que, no se corrió el respectivo traslado al demandado.

En sustento del recurso descrito, aduce el recurrente: *"Si bien, no se remitió copia de la demanda y de sus anexos a la parte demandada, esto sucedió en razón a que con la demanda inicial se solicitaron medidas cautelares, de tal manera que conforme el inciso del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el Parágrafo 1 del artículo 590 del C.G.P.*

Por lo anterior, si se solicitan medidas cautelares como es el caso, no se puede exigir la notificación de la demanda y sus anexos a la parte demandada sino solo hasta que se admita la misma".

PARA RESOLVER CONSIDERA

Que, efectivamente, mediante auto fechado el 9 de julio de 2021, el Juzgado inadmitió la demanda de la referencia, al señalar que, *"La copia de la demanda y sus anexos deben enviarse a la dirección electrónica de notificación de los demandados, la cual deberá justificar la manera como obtuvo conocimiento de esta y aportar evidencia en tal sentido."*

Puntualizado lo anterior, conviene precisar que, efectivamente, por error del Juzgado, en la providencia recurrida se omitió atender a lo ordenado en el inciso cuarto del Art. 6 del Decreto 806 de 2020, concretamente en lo relacionado con el traslado de la demanda en los casos que se soliciten medidas cautelares previas, pues en ese escenario, no se hace necesario correr traslado del escrito de demanda.

Así las cosas, el Juzgado procederá a corregir el auto calendado el 9 de julio 2021, mediante el cual se inadmitió el presente trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G. del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.L. y de S.S.,



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

En consecuencia, el Juzgado repone el auto de fecha **9 de julio de 2021**.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila, **RESUELVE**:

REPONER el auto proferido el día **9 de julio de 2021**, en lo que concierne a su parte resolutive, así:

“PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por **PAULA ANDREA GUARNIZO RODRÍGUEZ** en contra de **S Y T MEDICOS S.A.S.**, cuyo trámite se adelantará conforme a lo dispuesto por el Capítulo XIV, parte I del C. de P. Laboral haciendo efectiva la oralidad de la que trata la ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: En atención a la solicitud de medidas cautelares visible a folio **1** del plenario, este despacho judicial, **FIJA** fecha para audiencia de que trata el artículo 85A del C.P.L y de la S.S., el día **3 de agosto de 2021**, a las **2:30 P.M.**, oportunidad en la cual las partes presentarán las pruebas acerca de la situación alegada.

TERCERO: ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, a quien se le correrá traslado de la demanda, advirtiéndose que la contestación deberá hacerse en la audiencia programada por este Despacho, con la prevención contenida en el artículo 31 del C. Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, la cual se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma habilitada por el C.S. de la J. –Microsoft Teams–, por lo que, deberán allegar sus respectivos correos electrónicos y teléfonos de contacto actualizados, junto con los de los testigos que pretendan hacer valer en la audiencia.

Se advierte a la parte demandante que a efecto de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del C. de P. Laboral, en concordancia con el artículo 77 ibídem, deberá gestionar la notificación personal de la demandada, so pena de dar aplicación a las consecuencias previstas por el parágrafo del artículo 30 del Código de Procedimiento Laboral.

CUARTO: Adviértase a la parte demandada que junto con la contestación de la demanda deberá aportar al correo institucional con una antelación mínima de **(10)** días a la fecha de realización de la audiencia, las pruebas que con relación a los hechos de la demanda



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

tenga en su poder, así como las que pretenda hacer valer a fin de estructurar su defensa. – Parágrafo 1 – artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social -; por cuanto no puede trasladar la carga de la prueba al juzgado, so pena de tenerse por no contestada la demanda – Parágrafo 3 artículo 31 C.P.L.

QUINTO: Advertir a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, por tanto, deberán lograr la comparecencia de forma virtual de los testigos.

En caso de que las partes lo estimen necesario podrán solicitar a la secretaria del despacho la expedición de comparendos con el fin de obtener la asistencia de los testigos.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **DIEGO MAURICIO CUBIDES BARRERO**, identificado con la C.C. No. **1.072.648.521** y T.P. No. **261.633** del C.S. de la J, en los términos y para los fines del poder otorgado.”

Notifíquese y cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 16 DE JULIO DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 084.

SECRETARIA